



ASOCIACION ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS

PROPUESTA DE REFORMA DEL ESTATUTO

Articulado Actual	Articulado Propuesto
<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ACTIVIDADES</p> <p>ARTÍCULO 5.- Para el logro del objeto social, CONFECOOP ANTIOQUIA adelantará los siguientes objetivos específicos y actividades:</p> <p>h. Fomentar y diseñar proyectos de desarrollo cooperativo y solidario, y promover la creación de estructuras necesarias para su realización.</p> <p>DERECHOS DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 8.- Son derechos de los asociados:</p> <p>e. Ser informados de la gestión de CONFECOOP ANTIOQUIA y sus actividades mediante mecanismos adoptados para tal fin.</p> <p>ARTÍCULO 28.- El quórum se conformará con la mitad de los representantes designados por las entidades asociadas hábiles para participar en la Asamblea.</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS Y ACTIVIDADES</p> <p>ARTÍCULO 5.- Para el logro del objeto social, CONFECOOP ANTIOQUIA adelantará los siguientes objetivos específicos y actividades:</p> <p>h. Elaborar, Implementar, Fomentar, ejecutar y participar en el desarrollo de proyectos que propendan por el desarrollo de las organizaciones cooperativas y solidarias, organizaciones sociales, empresariales, economía colaborativa, así como otro tipo de organizaciones que coadyuven al desarrollo económico y social, ya sea de orden nacional e internacional.</p> <p>DERECHOS DE LOS ASOCIADOS</p> <p>ARTÍCULO 8.- Son derechos de los asociados:</p> <p>e. Ser informados de la gestión de CONFECOOP ANTIOQUIA, sus procesos de formación y sus actividades mediante mecanismos idóneos adoptados para tal fin, entre ellos los siguientes medios: sitio web, boletines, medios virtuales e impresos, asambleas, conversatorios, foros y demás canales de comunicación de que disponga la entidad, a través de los cuales se pueda acceder a dicha información.</p> <p>ARTÍCULO 28.- El quórum se conformará con la mitad de los representantes designados por las entidades asociadas hábiles para participar en la Asamblea.</p>

<p>Si transcurrida una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, no se hubiese integrado el quórum se procederá a sesionar de acuerdo con lo previsto en la norma legal, y se levantará acta en que conste tal circunstancia y nombres de los asistentes.</p> <p>PARÁGRAFO: Son asociadas hábiles las entidades que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas al cierre del trimestre anterior a la convocatoria de la Asamblea.</p> <p>ARTÍCULO 30.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto y la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, disolución y liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes reunidos en Asamblea convocada para tal fin.</p> <p>ARTÍCULO 31. En la elección del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia se procederá</p>	<p>Si transcurrida una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, no se hubiese integrado el quórum se procederá a sesionar de acuerdo con lo previsto en la norma legal, y se levantará acta en que conste tal circunstancia y nombres de los asistentes.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Son asociadas hábiles las entidades que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas al cierre del primer mes del año en que se realizará la Asamblea. En caso de asamblea extraordinaria, la habilidad se determinará con corte al cierre del mes anterior al que se realizará la asamblea.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Una vez convocada la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, la Junta de Vigilancia procederá a determinar la habilidad o inhabilidad de las entidades asociadas y producto de la misma, la administración deberá enviar comunicación en tal sentido a las entidades que resulten inhábiles, dándoles a conocer el motivo de su inhabilidad, los efectos que representa y los mecanismos para superar la inhabilidad. En caso de que la entidad notificada subsane las causas de su inhabilidad antes de la fecha de realización de la asamblea, la Junta de Vigilancia podrá habilitar su participación.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Con la convocatoria, cuando dentro de una asamblea en la que se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, la asociación establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.</p> <p>ARTÍCULO 30.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto y la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, disolución y liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes reunidos en Asamblea convocada para tal fin.</p> <p>ARTÍCULO 31. En la elección del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia se procederá</p>
---	---

<p>de la siguiente manera:</p> <p>a. Los Consejos de Administración o los Organismos que hagan las veces en la Entidad Asociada, inscribirán en CONFECOOP ANTIOQUIA, dentro del plazo fijado por el Consejo de Dirección, el candidato de esa Entidad (con su respectivo suplente institucional), aspirantes a ser miembros del Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia de CONFECOOP ANTIOQUIA, los cuales deberán ser: representante legal, directivo o asociado de dicha Entidad.</p> <p>e. La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta</p> <p>PARÁGRAFO 1: De los candidatos postulados por cada entidad asociada, solo uno (1), podrá resultar elegido para los diferentes órganos sociales. El suplente institucional reemplazará a su respectivo principal en caso de renuncia o ausencia definitiva de éste último.</p> <p>PARÁGRAFO 2: En la elección del Consejo de Dirección se procurará otorgar un (1) cupo por cada tres (3) organismos de integración subregional.</p> <p>PARÁGRAFO 3:- Para ser elegida en los Organismos de Dirección y Control de CONFECOOP ANTIOQUIA, la entidad deberá tener como asociada una antigüedad no inferior a un (1) año.</p> <p>PARAGRAFO 4: En aquellos casos donde el número de inscritos sea inferior al número de cargos a proveer, se autoriza a la Asamblea General para que postule nuevos nombres para las curules faltantes.</p> <p>ARTÍCULO 32.- Son funciones y atribuciones de</p>	<p>de la siguiente manera:</p> <p>a. Los Consejos de Administración, el Representante Legal o los Organismos que hagan las veces en la Entidad Asociada, inscribirán en CONFECOOP ANTIOQUIA, dentro del plazo fijado por el Consejo de Dirección, el candidato de esa Entidad, aspirantes a ser miembros del Consejo de Dirección o de la Junta de Vigilancia, los cuales deberán ser: representante legal, directivo o asociado de dicha Entidad.</p> <p>e. La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría.</p> <p>PARÁGRAFO 1: De los candidatos postulados por cada entidad asociada, solo uno (1), podrá resultar elegido para los diferentes órganos sociales. Los suplentes reemplazarán a su respectivo principal en caso de renuncia o ausencia definitiva de éste último. En caso de ausencia definitiva del principal y el suplente, éstos se elegirán en la próxima asamblea, para el período restante.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La postulación de candidatos a miembros de órganos de dirección, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos. Los candidatos deben cumplir los requisitos para ocupar los cargos respectivos y manifestar expresamente su conocimiento de los Estatutos y las funciones a desempeñar en la asociación.</p> <p>PARÁGRAFO 3:- Para ser elegida en los Organismos de Dirección y Control de CONFECOOP ANTIOQUIA, la entidad representada deberá tener como asociada una antigüedad no inferior a un (1) año.</p> <p>PARAGRAFO 4: En aquellos casos donde el número de inscritos sea inferior al número de cargos a proveer, la Asamblea General estará facultada para que postule nuevos nombres para las curules faltantes.</p> <p>ARTÍCULO 32.- Son funciones y atribuciones de</p>
--	---

<p>la Asamblea General:</p> <p style="text-align: center;">CONSEJO DE DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 33. El Consejo de Dirección es el órgano de administración y de dirección permanente de CONFECOOP ANTIOQUIA, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará compuesto por siete (7) miembros principales y sus respectivos siete (7) suplentes personales, quienes actuarán en nombre de todas las entidades asociadas.</p> <p>PARAGRAFO TRANSITORIO: Comenzará a regir la reforma a este artículo a partir del año 2009.</p> <p>ARTÍCULO 34.- Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Dirección, se requerirá ser Representante Legal o Directivo o Asociado de la respectiva Entidad y haber cumplido con el trámite establecido en el presente Estatuto.</p>	<p>la Asamblea General:</p> <p>PARÁGRAFO: Corresponde a la Asamblea General definir las políticas de retribución, del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia, en caso que en los Estatutos sociales se haya autorizado el pago de estos conceptos.</p> <p style="text-align: center;">CONSEJO DE DIRECCIÓN</p> <p>ARTÍCULO 33. El Consejo de Dirección es el órgano de administración y de dirección permanente de CONFECOOP ANTIOQUIA, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará compuesto por siete (7) miembros principales y sus respectivos siete (7) suplentes personales, quienes actuarán en nombre de todas las entidades asociadas.</p> <p style="text-align: center;">(eliminarlo)</p> <p>ARTÍCULO 34.- Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Dirección, se requerirá ser Representante Legal o Directivo o Asociado de la respectiva Entidad y haber cumplido con el trámite establecido en el presente Estatuto. Además deberá acreditar:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integralidad, ética y destrezas para desempeñarse en el cargo. b. Título como técnico, tecnólogo o profesional. c. Formación en Economía Cooperativa y Solidaria. d. Acreditar experiencia de al menos tres (3) años en cargos directivos del sector solidario. e. No tener sanciones disciplinarias o administrativas vigentes por parte de ningún organismo de supervisión, vigilancia o control estatal. Así mismo no podrá haber sido removido anteriormente como Director, Gerente o miembro del Consejo de Dirección, Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una
--	---

<p>ARTÍCULO 35. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Dirección serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos. Deberá procurarse la rotación con el fin de permitir la participación del mayor número de entidades asociadas.</p> <p>PARAGRAFO TRANSITORIO: Comenzará a regir la reforma a este artículo a partir del año 2009.</p> <p>ARTÍCULO 36. El Consejo de Dirección se instalará por derecho propio y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada que sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la Dirección Ejecutiva o a solicitud de cuatro (4) de sus integrantes. Por norma general, sus decisiones se tomarán por consenso, y en su defecto por un mínimo de cuatro (4) de sus integrantes. De sus decisiones se levantará la respectiva Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, la cual será aprobada en la sesión siguiente.</p>	<p>organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos dolosos o delitos atribuibles al candidato.</p> <p>PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia deberá revisar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, para lo cual podrá consultar listas restrictivas, Procuraduría, Contraloría, Policía Judicial y demás organismos habilitados para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para el Consejo de Dirección. La asociación establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.</p> <p>ARTÍCULO 35. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Dirección serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos. Deberá procurarse la rotación con el fin de permitir la participación del mayor número de entidades asociadas.</p> <p>(eliminarlo)</p> <p>ARTÍCULO 36. El Consejo de Dirección se instalará por derecho propio y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada que sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la Dirección Ejecutiva o a solicitud de cuatro (4) de sus integrantes. Por norma general, sus decisiones se tomarán por consenso, y en su defecto por un mínimo de cuatro (4) de sus integrantes. De sus decisiones se levantará la respectiva Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, la cual será aprobada en la sesión siguiente.</p> <p>PARÁGRAFO: Las reuniones del Consejo de Dirección podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes. En tales circunstancias la</p>
---	---

<p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA</p> <p>ARTÍCULO 39.- CONFECOOP ANTIOQUIA tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo de Dirección, quien será su Representante Legal. El Director Ejecutivo será también jefe de la administración, vocero oficial y ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Dirección. Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo, se cumplirán con los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>a. Haber ejercido funciones de dirección o administración en organismos cooperativos o solidarios</p> <p>b. Tener condiciones de aptitud e idoneidad.</p> <p>c. No estaba</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI FISCALIZACIÓN Y CONTROL</p> <p style="text-align: center;">JUNTA DE VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 44.- La Junta de Vigilancia es el</p>	<p>asociación garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la reunión.</p> <p style="text-align: center;">DIRECCIÓN EJECUTIVA</p> <p>ARTÍCULO 39.- CONFECOOP ANTIOQUIA tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo de Dirección, quien será su Representante Legal. El Director Ejecutivo será también jefe de la administración, vocero oficial y ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Dirección. Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo, se cumplirán con los siguientes requisitos mínimos:</p> <p>a. Haber ejercido funciones de dirección o administración en organismos cooperativos o solidarios y formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la asociación, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.</p> <p>b. Tener condiciones de aptitud e idoneidad y Experiencia de mínimo cuatro (4) años en actividades relacionadas con el objeto social de la asociación.</p> <p>c. No tener sanciones disciplinarias o administrativas vigentes por parte de ningún organismo de supervisión, vigilancia o control estatal. Así mismo no podrá haber sido removido anteriormente como Director, Gerente o miembro del Consejo de Dirección, Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos dolosos o delitos atribuibles al candidato.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Las suplencias del Director Ejecutivo, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Dirección o de la Junta de Vigilancia.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI FISCALIZACIÓN Y CONTROL</p> <p style="text-align: center;">JUNTA DE VIGILANCIA</p> <p>ARTÍCULO 44.- La Junta de Vigilancia es el</p>
---	---

<p>organismo de control social responsable ante la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, podrán ser reelegidos y sus funciones son las mismas establecidas por la ley. Deberá procurarse la rotación con el fin de permitir la participación del mayor número de entidades asociadas.</p> <p>Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se deberán llenar los requisitos señalados para los miembros del Consejo de Dirección, determinados en el presente Estatuto. Se considerará dimitente el que incurra en causales similares a las de los Consejeros.</p> <p>PARAGRAFO TRANSITORIO: Comenzará a regir la reforma a este artículo a partir del año 2009.</p> <p>ARTÍCULO 45.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Serán funciones de la Junta de Vigilancia las establecidas en las normas legales vigentes.</p>	<p>organismo de control social responsable ante la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, podrán ser reelegidos y sus funciones son las mismas establecidas por la ley. Deberá procurarse la rotación con el fin de permitir la participación del mayor número de entidades asociadas.</p> <p>Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se deberán llenar los requisitos señalados para los miembros del Consejo de Dirección, determinados en el presente Estatuto. Se considerará dimitente el que incurra en causales similares a las de los Consejeros.</p> <p>PARÁGRAFO: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para la Junta de Vigilancia. La asociación establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.</p> <p>(Eliminarlo)</p> <p>ARTÍCULO 45.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan. Serán funciones de la Junta de Vigilancia las establecidas en las normas legales vigentes y éstas serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la asociación, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.</p> <p>La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los</p>
---	---

<p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES</p> <p>ARTÍCULO 51.- Los Administradores de CONFECOOP ANTIOQUIA deberán obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Entidad, teniendo en cuenta los intereses comunes de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:</p> <p>d. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.</p>	<p>órganos de administración o de la revisoría fiscal.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Las reuniones de la Junta de Vigilancia podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes. En tales circunstancias la asociación garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la reunión.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Los mecanismos de suministro de información y el desarrollo de las reuniones de la Junta de Vigilancia, conservarán su independencia de las del Consejo de Dirección.</p> <p style="text-align: center;">RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES</p> <p>ARTÍCULO 51.- Los Administradores de CONFECOOP ANTIOQUIA deberán obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Entidad, teniendo en cuenta los intereses comunes de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:</p> <p>d. Los administradores, los miembros del Consejo de Dirección y los de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la asociación fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información.</p>
--	---

Como constancia se suscribe la presente reforma del Estatuto con la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria realizada el día 3 de abril de 2019.

Presidente

Secretario